

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0133-1P03-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil, en materia de protección a pasajeros.	
2 Tema de la Iniciativa.	Transportes.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Elena Limón García.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de septiembre de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.	

II.- SINOPSIS

Agregar que cuando la denegación del embarque se trate de caso fortuito o fuerza mayor y éstas sean justificadas por parte de la persona pasajera, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria otorgará la devolución del costo del boleto, si la cancelación se realiza en un plazo no mayor a las veinticuatro horas antes del vuelo. Añadir que, cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, la indemnización no puede ser menor al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje e independientemente de ello, proporcionarle al pasajero transporte sustituto.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, respecto de la Ley de Aviación Civil, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE AVIACIÓN CIVIL.	CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.	
	ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la fracción VIII del artículo 47 Bis, se reforman las fracciones I y II del artículo 52 y se deroga el párrafo segundo de la fracción III del Artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:	
Artículo 47 Bis	Artículo 47 Bis. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras.	
	Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:	
I. a la VII.	I. a VII	
VIII. La persona pasajera puede solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria determinará las condiciones de la cancelación.	de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo, la persona	



No tiene correlativo

IX. a la X. ...

Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

- I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje;
- II. Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto, o

Cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor y estas sean justificadas por parte de la persona pasajera, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria otorgará la devolución del costo del boleto, si la cancelación se realiza en un plazo no mayor a las veinticuatro horas antes del vuelo.

IX. a X. ...

Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

- I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje, la indemnización no puede ser menor al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.
- II. Independientemente de la indemnización del costo del boleto, la aerolínea deberá resarcir el daño causado al pasajero proporcionándole transporte sustituto en el primer vuelo disponible, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino, alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto.



III	III. Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.
	TRANSITORIO. ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	la i eueracion.

Carlos Gómez Valero